



El pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el pasado 30 de noviembre de 2009, aprobó las bases generales que han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas de personal funcionario y laboral, vacantes en la plantilla de este ayuntamiento, las cuales son del tenor literal siguiente:

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ONDA.

BASE PRIMERA. OBJETO.

Estas bases generales tienen por objeto establecer las normas por las que se han de regir todos los procesos de selección de los empleados públicos al servicio de esta Corporación, con excepción del personal perteneciente al cuerpo de la Policía Local que se regirá por su normativa correspondiente y en su caso por estas bases con carácter supletorio. En cuanto al personal laboral, con las adaptaciones que correspondan de acuerdo con la legislación específica.

BASE SEGUNDA. LEGISLACION APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes bases y en las bases específicas, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y con el alcance de lo determinado en el mismo.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Preceptos básicos del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con las modificaciones introducidas por la Ley 23/1988.

Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana.

Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración Civil del Estado.

Preceptos no básicos del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y de la Ley 30/1984, con las modificaciones introducidas por la Ley 23/1988.

Preceptos no básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ley de 23 de diciembre de 1993 sobre Acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Europea, y Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la administración general del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros estados a los que les es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En su artículo 10 establece el derecho de acceso como personal laboral al servicio de la administración pública en iguales condiciones que el resto de nacionales.

Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

BASE TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

3.1. Para poder participar en las pruebas que se convoquen, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las bases específicas de cada convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea así como, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario, también se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

En las convocatorias de ingreso o de provisión de los puestos de trabajo que directa o indirectamente impliquen la participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de la Administración Pública, se hará constar que éstos puestos de trabajo quedan reservados a las personas de nacionalidad española.

En las convocatorias de ingreso para el personal laboral, además de los comunitarios/as y extranjeros/as referidos anteriormente, los extranjeros/as con residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos de acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación exigida, y que para cada una de las plazas se determine en las bases específicas de la convocatoria o cumplidas las condiciones para obtenerla en la fecha que termine el plazo

de presentación de instancias.

3.2. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

3.3. Los conocimientos de valenciano requeridos, serán acreditados por medio de los certificados expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, o mediante cualquier otro título de valenciano que pueda ser homologado por este organismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de agosto de 1994, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, modificada por la Orden de 24 de junio de 1999, de la misma Consellería.

3.4. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera o hasta la firma del contrato laboral.

3.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, y Ley 51/2003, de 22 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad, las personas con minusvalías serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

3.6. En las valoraciones de servicios prestados en la empresa privada deberá acompañarse los contratos donde conste con claridad la categoría profesional, el certificado de vida laboral del candidato/a emitido por la Administración de la Seguridad Social competente.

BASE CUARTA. SOLICITUDES.

4.1. Participantes. Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso, deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitarán las oficinas, en su caso, y deberá adjuntar los comprobantes siguientes:

- a) El resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen (autoliquidación pagada).
- b) Si el sistema selectivo fuera el de concurso o el de concurso-oposición, los justificantes de los méritos que determinen las bases específicas.
- c) En aquellos procesos selectivos en que se prevea la superación de pruebas físicas, se adjuntará un certificado médico donde conste que el aspirante se encuentra en condiciones físicas adecuadas para realizar las pruebas.

La documentación que deberán aportar los aspirantes para acreditar que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y la relativa a los méritos alegados, se hará mediante el original o la fotocopia compulsada o cotejada.

Los aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar la solicitud, donde harán constar que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior y, en su caso, los de las bases específicas de cada convocatoria.

4.2. Órgano al que se envían. Las solicitudes se dirigen a la Alcaldía- Presidencia de este Ayuntamiento.

4.3. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4. Lugar. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC.

4.5. Derechos de examen. El importe de los derechos de examen y de formación del expediente por cada una de las pruebas selectivas, se fijará en las bases específicas de las convocatorias, y sólo podrá ser devuelto cuando el aspirante no fuera admitido a las pruebas, por falta de requisitos para participar en las

mismas.

4.6. Pago. El pago de estos derechos se efectuará mediante la correspondiente autoliquidación, que deberá ser ingresada en las entidades colaboradoras indicadas, a tal efecto, en la misma. Dicha autoliquidación podrá obtenerse a través de la oficina del SAT o a través de la página Web oficial del Ayuntamiento: www.onda.es, accediendo a la carpeta ciudadana.

4.7. Minusvalías. Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y de medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes. En cuanto a la reducción de la cantidad de la tasa por derechos de examen se estará a lo que fije al respecto la Ordenanza Fiscal correspondiente.

BASE QUINTA. ADMISION DE ASPIRANTES.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales o definitivas en su caso, de aspirantes admitidos o excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión. Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de 10 días hábiles. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, la fecha y hora del comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los aspirantes, previamente determinado mediante sorteo, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos para valorar los méritos cuando el sistema selectivo sea el concurso o concurso-oposición. Si se diera el caso de no existir aspirantes excluidos, la lista se consideraría definitiva, y en el acto administrativo referido anteriormente se indicaría la fecha de inicio del primer ejercicio, que deberá tener lugar transcurrido un mínimo de un mes desde la publicación en el BOP del mismo.

BASE SEXTA. TRIBUNALES CALIFICADORES.

6.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual, no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.2. Composición. La composición de los miembros de los tribunales de selección de personal funcionario será predominantemente técnica y sus miembros deberán pertenecer al mismo grupo o grupos superiores de las plazas que se convoquen, y deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se deban proveer.

Los tribunales de selección constarán de un presidente, secretario y hasta un máximo de 3 vocales según se determina en el artículo 27 del Acuerdo Colectivo del personal funcionario del Ayuntamiento de Onda y el artículo 27 del Convenio Colectivo del personal laboral de Ayuntamiento de Onda, siendo todos ellos funcionarios de carrera o laborales fijos en el supuesto de selección de personal laboral y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, proporcionalidad e independencia; de entre los vocales, a efectos de la debida coordinación con la Administración de la Generalidad Valenciana y de una mayor imparcialidad, se designará un funcionario por la Dirección General competente en esta materia, de la Generalidad Valenciana.

La designación de los miembros del tribunal incluirá de los suplentes respectivos. Y con la publicación de la resolución que declara la lista definitiva de aspirantes, se publicarán los nombres de los componentes del tribunal de selección.

6.3. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

6.4. Abstención y recusación. Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública.

6.5. Constitución y actuación

6.5.1. Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

6.5.2. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares y si están ausentes, los suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

6.5.3. De cada sesión, el secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en caso de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas podrán ser rubricadas por todos los componentes del tribunal de selección, y constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

6.5.4. Si los miembros del tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes, los secretarios de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del Tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

6.5.5. Las resoluciones de los tribunales de selección, vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/892, de RJAP y PAC.

Contra las resoluciones y actos de los tribunales de selección, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró.

6.6. Indemnizaciones por razón de servicio. Los miembros del tribunal, y también los posibles asesores

especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio vienen establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

BASE SEPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

7.1. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos al menos 15 días desde la publicación de la lista definitiva (en caso de haber habido anteriormente lista provisional) y de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los aspirantes, previamente determinado por sorteo público efectuado por el Ayuntamiento o la Generalitat Valenciana para la selección de su personal, junto con las listas de aspirantes admitidos y excluidos, la composición de los tribunales y la fecha de constitución para la valoración de los méritos cuando el procedimiento indicado sea el concurso o concurso-oposición, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

7.2. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente no podrá transcurrir un plazo superior de 45 días naturales.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si los propusiera el Tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

7.3. Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así se aprecie por el tribunal, se podrá examinar discrecionalmente a los/las aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no se haya finalizado la prueba correspondiente, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.4. El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente, se determinará por el sorteo público a que hace referencia la base 7.1., realizado con anterioridad al comienzo de las pruebas selectivas, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

7.5. Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del aspirante.

7.6. Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios, que permitan la adecuada realización de las pruebas.

7.7. El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

BASE OCTAVA. SISTEMAS SELECTIVOS.

8.1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la

adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los/las aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma, el resultado del proceso selectivo.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de períodos de prácticas, con la exposición curricular por los/las candidatos/as, con pruebas psicotécnicas o la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Solo en virtud de Ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición o concurso de valoración de méritos.

8.2. Oposición.- Se entiende por oposición el sistema basado en la realización de sucesivas pruebas de selección, tanto de carácter obligatorio como voluntario, encaminadas a determinar la aptitud, la capacidad y los conocimientos de los aspirantes en relación con las funciones de las plazas convocadas.

8.3. Concurso.- Es el sistema por el que se comprueba y califica la aptitud de los aspirantes a través de la valoración de su formación académica, conocimientos profesionales y las experiencias concretas que serán debidamente acreditadas.

8.4. Concurso-Oposición.- Se trata del sistema selectivo que une los anteriores, y en el que se valora tanto la preparación teórica del aspirante como su experiencia concreta respecto a las funciones propias de la plaza vacante a proveer.

8.5. Las bases específicas de cada convocatoria podrán establecer un periodo de prácticas, un curso selectivo, o ambos, como última fase del procedimiento de selección de los aspirantes.

BASE NOVENA. CALIFICACIONES.

9.1. Oposición.-

9.1.1. Los ejercicios obligatorios y eliminatorios que se establezcan en las diversas bases específicas serán puntuados hasta un máximo de 10 puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para realizar el siguiente ejercicio.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos.

El resultando de los ejercicios obligatorios se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de ellos. Se consideraran aprobados, de entre los aspirantes que han superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, en número no superior al de vacantes convocadas. Los/las aprobados/as accederán, en su caso, a la realización de los ejercicios voluntarios.

En todas las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, tanto de personal funcionario como laboral, se realizará un ejercicio obligatorio y no eliminatorio sobre conocimiento de valenciano, y que se puntuará hasta un máximo de 5 puntos.

9.1.2. Si las bases específicas prevén ejercicios voluntarios y no eliminatorios, se puntuarán de 0 a 2 puntos cada uno, hasta un máximo de 3 puntos.

9.1.3. La calificación final de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios y voluntarios. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento.

9.1.4. Si en el desarrollo de los ejercicios, el/la aspirante deja de exponer algún tema o es calificado con cero en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba correspondiente. Asimismo, si el tribunal apreciara deficiencias notorias en la actuación del aspirante, el presidente podrá invitarle para que desista de continuar el ejercicio.

9.2. Concurso.-

Solo se presentarán a la fase de concurso los aspirantes que hayan superado todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

Los méritos serán los que se prevean en las bases específicas de cada convocatoria que se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

9.2.1. Servicios prestados. Se valorarán a razón de 0'25 puntos por año completo de servicio en el mismo grupo de funcionarios, o categoría laboral, o en los grupos inmediatamente inferiores; y 0'10 puntos cuando se trate de los restantes grupos inferiores, y 0'30 puntos cuando se trate de los grupos superiores al que se convoca; todo ello hasta un máximo de 5 puntos. A tal efecto se computarán los servicios previos prestados en la administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre y la demás normativa aplicable. No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

9.2.2. Grado personal. El grado personal consolidado se podrá valorar considerando si es inferior al del puesto solicitado o igual o superior.

La valoración total de este apartado no podrá exceder de 3 puntos.

9.2.3. Titulaciones y diplomas. Se valorarán siempre que no constituyan requisito para el acceso a la plaza. Se otorgará mayor puntuación a aquellos que guarden relación con las características de la plaza. Deberán ser acreditados documentalmente y expedidos por centros reconocidos oficialmente. No se valorarán los títulos académicos o diplomas imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como mérito, sin embargo, se puntuarán los que hacen referencia a conocimientos de taquigrafía, manejo de ordenadores y tratamiento de textos.

La valoración total de este apartado no podrá exceder de 4 puntos.

9.2.4. Valenciano: El conocimiento del valenciano se valorará siempre que no constituya requisito para el acceso a la plaza, puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

Serán evaluables los certificados expedidos u homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de València.

La valoración total de este apartado no podrá exceder de 4 puntos.

9.2.5. Experiencia. Se valorará atendándose principalmente, el hecho de haber realizado funciones similares a las que deberá desempeñar.

Se tendrán en cuenta para ello los certificados expedidos por los responsables del departamento, servicio o área de la administración, o los documentos acreditativos de las empresas donde el aspirante haya trabajado.

La valoración total de este apartado no podrá exceder de 6 puntos.

9.2.6. Cursos. Se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con temas de carácter general de la administración pública o las funciones a desempeñar, que hayan sido organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por escuelas de formación de funcionarios, por universidades, o cualquier otro curso homologado por el IVAP.

La valoración total de este apartado no podrá exceder de 4 puntos.

9.2.7. Otros méritos. La valoración total de los mismos no podrá exceder de 3 puntos. Se tendrán en cuenta, entre otros, los conocimientos de idiomas distintos del valenciano, y especialmente los de la Comunidad Europea, acreditados documentalmente en función del nivel académico y el reconocimiento del centro que expide la titulación o el certificado. Asimismo, se valorará el haber impartido clases o haber participado como conferenciante en cursos, congresos, jornadas, etc. relacionados con las funciones a desempeñar, o con carácter general, en materias de administración pública; aplicándose el mismo criterio cuando se trate de publicaciones acreditadas por el aspirante.

9.2.8. Entrevista. Podrá establecerse en las bases específicas y se realizará ante el tribunal calificador, valorándose la experiencia, la idoneidad y la aptitud del aspirante, en relación con las funciones a desarrollar. Se puntuará con un máximo de 1 punto.

9.2.9. La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las puntuaciones otorgadas por el tribunal a cada mérito considerado.

Las bases específicas podrán exigir una puntuación mínima para efectuar la propuesta de nombramiento.

9.3. Concurso-Oposición.- Cada una de las fases se valorará independientemente y sólo serán computados en la fase de concurso los méritos, previamente evaluados, de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La valoración final del concurso-oposición será la suma de la puntuación obtenida en cada fase, sin que puedan aprobar un número de aspirantes superior al de vacantes convocadas.

En cualquier caso, la máxima puntuación que, según la convocatoria, pueda obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca del 40% de la puntuación total del concurso-oposición.

9.4. Prácticas o cursos selectivos.

9.4.1. Las prácticas y el curso selectivo, o ambos si concurrieran, se calificarán por el mismo tribunal calificador, que actúa en las fases anteriores del procedimiento selectivo, entre 0 y 10 puntos. Sólo se considerará que los han superado, los aspirantes que alcancen cinco puntos, como mínimo.

9.4.2. El tribunal calificador podrá tener en cuenta los trabajos realizados por los funcionarios nombrados en prácticas, los informes y las propuestas de los funcionarios y profesores que hayan impartido sus enseñanzas y controlado el rendimiento o, si se considera oportuno, celebrar una entrevista con los propios funcionarios en prácticas sobre cuya calificación tengan alguna duda.

Los informes y las propuestas, antes aludidos, no serán vinculantes para el tribunal calificador, y los funcionarios y profesores que los hayan emitido, o quienes de ellos sean citados y concurren a las sesiones de dicho tribunal, serán considerados, en todo caso, colaboradores, y por tanto sin facultades de calificación y resolución definitivas.

9.4.3. Las calificaciones obtenidas en el periodo de prácticas y en el curso selectivo, se sumarán a las obtenidas en las anteriores fases; constituirá la calificación final y establecerá el orden en que queden los aspirantes como funcionarios de carrera.

9.4.4. Las retribuciones de los funcionarios nombrados en prácticas serán las propias del puesto al que aspiran.

9.4.5. En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el tribunal aplicará las reglas siguientes:
a) En caso de concurso-oposición, en favor de quien tenga mejor puntuación en la oposición.

- b) Cuando se trate sólo de oposición y persiste el empate, se llevará propuesta de nombramiento a favor del que haya obtenido mayor puntuación en los ejercicios prácticos.
- c) Si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio teórico.
- d) Si aún continúa el empate, se propondrá al aspirante de mayor edad.

BASE DECIMA. PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

10.1. El mismo día en que se adopten los acuerdos correspondientes, serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web del mismo, y en los demás lugares que señalen las leyes, las calificaciones de cada ejercicio de la oposición, las puntuaciones del concurso y prácticas o cursos selectivos, así como la lista a que hace referencia el apartado 11.2.

BASE UNDECIMA. LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

11.1. Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales harán públicas, en lugar o lugares de celebración del último ejercicio y en los indicados en el apartado 10.1, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados, o si se trata de personal laboral, la propuesta de contratación.

11.2. En el acta de la última sesión se incluirá, si procede, la lista de los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados ordenados de mayor a menor según la puntuación obtenida del concurso-oposición o de la oposición en su caso, a los efectos de ser nombrados funcionarios interinos o ser contratados eventualmente, para cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan hasta la celebración de las pruebas selectivas de la siguiente Oferta Pública de Empleo.

Asimismo si, por cualquier circunstancia, algún aspirante aprobado no fuera nombrado funcionario de carrera o no fuera autorizada su contratación, podrán ser nombrados funcionarios de carrera o contratados, por orden de puntuación, los aspirantes que hayan superado los ejercicios y no hayan sido incluidos en la propuesta de aprobados.

BASE DUODECIMA. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

12.1. En el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes, propuestos por el tribunal, presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria, y los siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, acompañada del original para su compulsión.
- b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
- c) Fotocopia compulsada de los certificados, diplomas y títulos que, homologados por la Generalidad Valenciana, acrediten los conocimientos de valenciano.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración pública, ni hallarse incapacitado.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite, o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.
- f) Certificado del acta de nacimiento o fotocopia compulsada del libro de familia donde conste el mismo.
- g) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

12.2. Quienes tengan la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por organismos públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar, únicamente, el certificado del

ministerio, de la corporación local, o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

12.3. Los méritos específicos se acreditarán, en general, mediante una copia autenticada, una fotocopia compulsada, o un justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de la presentación anterior.

12.4. La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los/las aspirantes, ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de las pruebas selectivas, tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación, de conformidad con la base once.

BASE DECIMOTERCERA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS, CONTRATACION EN REGIMEN LABORAL Y PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA.

13.1. Presentada la documentación por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento, como funcionario de carrera, o autorizará la contratación en régimen laboral de los aspirantes propuestos por el tribunal.

13.2. Cuando las bases específicas de la convocatoria hayan establecido un periodo de prácticas, un curso selectivo, o ambos, los aspirantes propuestos por el tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas o contratados temporalmente hasta la finalización de las mismas. El nombramiento de éstos como funcionarios de carrera o la contratación por tiempo indefinido, únicamente podrá hacerse una vez superado, con aprovechamiento, los periodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos.

Los que no superen el periodo de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

13.3. Los nombramientos serán notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 1 mes. En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión o en el acto de la firma del contrato, el/la funcionario/a nombrado o el contratado, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

13.4. La adjudicación de los puestos se efectuará según la petición de destino, de acuerdo con la puntuación total obtenida, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la RPT, excepto lo previsto en el artículo 9 del R.D. 2271/04, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

BASE DECIMOCUARTA. INCIDENCIAS.

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo que no esté previsto en estas bases.

BASE DECIMOQUINTA. IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA.

15.1. Contra estas bases y contra las bases específicas de las convocatorias que las completan, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo ante el alcalde del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5.6 de la Ley 30/92 de R.J.A.P. y P.A.C.

15.2. En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por los aspirantes, el alcalde del Ayuntamiento podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, que será publicada en la forma prevista en la base siguiente.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los artículos 102 y 103 de la Ley 30/92, citada anteriormente.

BASE DECIMOSEXTA. PUBLICACIÓN DE LAS BASES GENERALES.

16.1. La aprobación y texto íntegro de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, y regirán mientras el Ayuntamiento no las modifique o derogue.

16.2. Las bases específicas de las convocatorias se publicarán en el BOP y un extracto de las mismas en el DOCV. Además, de acuerdo con el artículo 6.2. del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (BOE nº 142, de 14-06-1991), deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio de estas convocatorias, que contendrá: denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas. Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalía, fecha y número del boletín o diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

En todo lo que las bases específicas no establezcan lo contrario, las presentes bases generales regirán las convocatorias de las pruebas selectivas, y será suficiente en este sentido, con la referencia al número y fecha de su publicación en los boletines oficiales de la provincia y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

16.3. Las presentes bases están a disposición de los/las interesados/as en las dependencias municipales y en la web municipal (ondaweb.info). El Ayuntamiento facilitará una copia, a petición de las personas interesadas, tanto de estas bases como de las específicas de cada convocatoria.

BASE DECIMOSÉPTIMA. DEROGACIÓN.

Quedan derogadas cualesquiera otras bases generales que regulen procesos selectivos para el acceso al empleo público en este Ayuntamiento.

BASE DECIMOCTAVA. ENTRADA EN VIGOR.

Estas bases entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el último Diario Oficial de los indicados en la base decimosexta.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Onda, 4 de diciembre de 2009.- El alcalde, Enrique Navarro Andreu.